



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012)

PROCESO	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO
ACCIONADO	EPS COMFENALCO
RADICADO	05001 33 31 024 2011 00618 00
ASUNTO	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO** identificada con C.C. 39.206.368, informa al despacho que la **EPS COMFENALCO**, no ha cumplido con la **sentencia del trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL

POS-S, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012)

PROCESO	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO
ACCIONADO	EPS COMFENALCO
RADICADO	05001 33 31 024 2011 00618 00
ASUNTO	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO
EXHORTO	1571

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA AL
SEÑOR CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA
O QUIEN HAGA SUS VECES

Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó requerirle previo al trámite del incidente de desacato, en razón a que la accionante afirma que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia

“1. La señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO** identificada con C.C. 39.206.368, informa al despacho que la **EPS COMFENALCO**, no ha cumplido con la **sentencia del trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO** Y LA **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, EL 100% DEL

IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al Señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MARCELA GARCÉS GÓMEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO
ACCIONADO	EPS COMFENALCO
RADICADO	05001 33 31 024 2011 00618 00
ASUNTO	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO** identificada con C.C. 39.206.368, informa al despacho que la **EPS COMFENALCO**, no ha cumplido con la **sentencia del trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, **ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL

POS-S, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO
ACCIONADO	EPS COMFENALCO
RADICADO	05001 33 31 024 2011 00618 00
ASUNTO	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO
Exhorto	121

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
SEÑOR CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA
O QUIEN HAGA SUS VECES

Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó requerirle previo al trámite del incidente de desacato, en razón a que la accionante afirma que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia

“1. La señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO** identificada con C.C. 39.206.368, informa al despacho que la **EPS COMFENALCO**, no ha cumplido con la **sentencia del trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO** Y LA **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA.**

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al Señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MARCELA GARCÉS GÓMEZ
Oficial Mayor